

FORMOSA, 03 DE AGOSTO DE 2007

VISTO:

Las Resoluciones Generales 017/2004, 001/2006 y 21/2007 de la Dirección General de Rentas, y ;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General 001/2006 se establecieron procedimientos de recaudación de distintos tributos aplicables a la comercialización de productos que se trasladen a través de los distintos puestos de Control de esta Dirección.-

Que el artículo 19° de dicha norma, estableció un sistema de pago a cuenta del impuesto Sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que realicen los denominados "tours de compras" o transportes de personas a través de vehículos charteados con la finalidad de adquisición de mercaderías en otras plazas, que en cantidad o especie, permiten presumir la eventual comercialización en esta Jurisdicción.-

Que la Resolución General 021/07 se reglamenta el régimen simplificado instaurado por la ley provincial N° 1510.

Que en el artículo 16 del citado instrumento se excluye a los sujetos comprendidos en la categoría I de todos los regímenes de retención y/o percepción.-

Que en virtud a lo antedicho resulta conveniente suspender temporalmente la percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido en el artículo 19 de la Resolución General 001/2006.-

Que con el fin de lograr la obtención de datos necesarios para determinar los sujetos pasibles del impuesto, hechos y bases imponibles, se deberá dejar correctamente sentado en una nomina, los sujetos que realicen los denominados "tours de Compras" o transportes de personas a través de vehículos charteados.-

Que la falta de cumplimiento a la presente norma dará lugar a las sanciones previstas en la legislación vigente.-

Que así también y a través de la Resolución General 017/2004 se establece un sistema de pago a cuenta e información de las operaciones de faena de animales de la especie bovina.-

Que razones de orden operativa evocan la necesidad de suspender el régimen instaurado por la norma citada en el párrafo anterior.-

Que por las circunstancias expuestas y conforme al Dictamen Jurídico emanado de los órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código

Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 (t.o. 1983 y modificatorias y complementarias).-

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: SUSPENDASE la aplicación de la percepción en concepto de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, prevista en el art. 19 de la Resolución General Nº 001/2006 de la DGR.-

ARTICULO 2º: ESTABLECESE la obligación de aquellos sujetos que coordinen los denominados "tours de compras" o transportes de personas a través de vehículos charteados con la finalidad de adquisición de mercaderías en otras plazas, de confeccionar en calidad de Declaración Jurada una planilla que contenga los datos particulares de las personas que integren el tour, conforme al modelo del anexo I.-

ARTICULO 3º: ESTABLECESE que la falta de cumplimiento a lo normado en el artículo anterior será pasible de la sanción prevista en el Artículo 58 inc. 1º de la Ley 954, que aplica una multa de CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 U.T.) equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200). Siempre que la conducta no encuadre en otro tipo más gravoso.-

ARTICULO 4º: APRUEBASE el anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 5º: SUSPENDADESE la aplicación del sistema de información y pago a cuenta instaurado por la Resolución General 017/2004 (DGR).-

ARTICULO 6º: LA presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 10 de Agosto de 2007.-

ARTICULO 7º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese

RESOLUCION GENERAL Nº : **024/2007**

o.f

C.P. SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO I de la Resolución General 024/2007

<u>Nº</u>	<u>Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.T.</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>TOTAL DE LA COMPRA</u>
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				

El que suscribe CUIT/CUIL con domicilio en

 en carácter de(*) afirma que los datos consignados en este formulario son
 CORRECTOS y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que
 deba contener, siendo FIEL EXPRESION de la verdad como asimismo autentica la firma de los
 responsables.-

Lugar y fecha:

FIRMA:DNI.....

(*) Opciones: Cordindanor o Chofer de la empresa (responsable) que realiza el Tour.